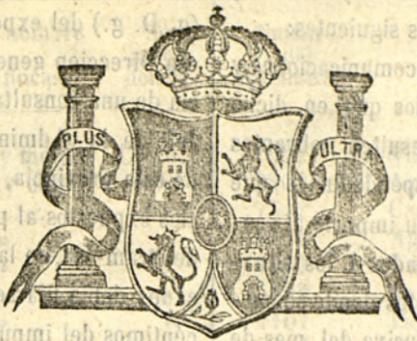


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 106.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas.

Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

El Ilmo. Sr. Obispo del Burgo de

Osma me dice en 5 del actual lo siguiente:

Debiendo continuarse en este Obispado la ejecucion del Convenio sobre Capellanías y demás fundaciones pias, que ha estado en suspenso algun tiempo por causas justas, hemos venido en delegar en D. Felix Ibergallartu, Nuestro Provisor y Vicario general, las facultades que Nos corresponden para la formacion de todos los expedientes

que hayan de instruirse, reservándonos la resolucion definitiva ó la aprobacion de los mismos.

Lo que he dispuesto insertar en el Botetin oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes interese este servicio.

Burgos 15 de Abril de 1879.

EL GOBERNADOR,

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

## PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de Marzo último.

### SECCION DE FOMENTO.

PUEBLOS CABEZA DE PARTIDO.	GRANOS					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GAR-BANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Hectólitro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Litro.	Litro.	Litro.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.	Kilógramo.
Aranda de Duero.....	21,62	15,51	13,06	"	0,50	0,60	1,55	0,50	0,45	"	1,26	1,63	0,06	0,06
Belorado.....	20,72	10,81	12,61	"	0,56	0,65	1,27	0,51	0,88	1,02	1,02	1,35	0,03	0,03
Brieviesca.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Burgos.....	21,52	12,24	14,56	"	0,88	0,56	1,11	0,55	"	1,20	1,15	1,55	0,02	0,02
Castrogeriz.....	18,60	9,96	15,51	"	0,45	"	1,18	0,24	0,57	0,96	0,96	1,50	0,02	0,02
Lerma.....	20,71	12,16	12,61	"	0,62	0,60	1,27	0,15	0,62	1,15	1,09	1,41	0,03	0,02
Miranda de Ebro.....	21,62	11,71	14,57	15,96	1,51	0,72	1,55	0,50	1,08	1,51	1,51	1,61	0,04	0,02
Roa.....	20,50	12,70	15,00	"	0,96	"	1,75	0,24	0,62	1,00	1,00	1,12	"	"
Salas de los Infantes.....	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Sedano.....	19,57	10,81	15,51	"	0,75	0,75	1,55	0,25	0,68	"	1,02	"	0,03	0,04
Villadiego.....	20,71	11,71	15,50	"	0,75	0,60	1,17	0,50	0,62	"	1,55	1,41	0,02	"
Villarcayo.....	19,60	14,85	12,80	12,00	0,91	0,75	1,55	0,18	0,62	"	1,15	1,65	0,04	"
TOTALES.....	204,97	120,44	155,55	25,96	6,65	5,21	15,15	2,80	5,92	6,64	10,16	15,05	0,29	0,18
Precio medio general en la provincia.	20,50	12,04	15,55	12,98	0,67	0,65	1,52	0,28	0,66	1,10	1,15	1,45	0,05	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDADES.
	Plas.	cénts.	
Trigo.....	Precio máximo....	21 62	Aranda y Miranda de Ebro.
	— mínimo.....	18 60	Castrogeriz.
Cebada....	— máximo....	14 83	Villarcayo.
	— mínimo.....	9 96	Castrogeriz.

50 céntimos de peseta

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BURGOS.

El Jefe del Batallon Cazadores de Borbon, núm. 26, ha remitido desde la Isla de Cuba cinco certificaciones de defuncion dirigidas á otros tantos Alcaldes de esta provincia, de distritos municipales que están sin duda espresados con equivocacion; y para que las autoridades locales á quienes se dirigen puedan recoger dichos documentos en la Secretaría de esta Corporacion, se publican los nombres de los soldados á quienes se refieren, con determinacion de los pueblos que se mencionan en los oficios remisivos.

Nombres.	Pueblos.
Ramiro Martin Linage, hijo de Felipe y Juana . . . . .	Bureba.
Eusebio Bruno Perez, hijo de Tomás y Josefa . . . . .	Solmillos.
Nicolás Barrioso Pedrosa, hijo de Julian y Matea . . . . .	Olmillos.
Gabriel Garcia Garcia, hijo de Juan y Angela . . . . .	Carcedo.
Agustin Martinez Gonzalez, hijo de Antonio y Toribia . . . . .	Fiqueria.

Burgos 16 de Abril de 1879.—El Vicepresidente, Simon Perez San Millan.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Segun me comunica el Sr. Delegado del Banco de España, con fecha 26 y 27 de Marzo último, han sido nombrados cobradores de Contribuciones de los partidos de Aranda de Duero y Belorado D. Amaro Villaverde y D. José Pascual Asenjo.

Lo que se pone en conocimiento de los contribuyentes y autoridades de los mismos, á fin de que les tengan como tales recaudadores y les presten cuantos auxilios requieran para el mejor desempeño de sus cargos.

Burgos 14 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas que el día 30 del actual se retiren de la venta los sellos de comunicaciones desde dos céntimos inclusive en adelante y los de guerra de cinco y quince céntimos que hoy circulan, emitiéndose en equivalencia de unos y otros en 1.º de Mayo siguiente los de correos y telégrafos, esta Administracion ha acordado que para el canje de los sellos de

las clases y precios que se retiran y que obren en fin del mes corriente en poder de las expendedorias y estancos, se observen las reglas siguientes:

1.º Los sellos de comunicaciones y los de guerra referidos que en dicho día 30 del actual resulten sobrantes en los estancos y expendedorias que hubieren satisfecho su importe al contado, les serán cangeados á los situados fuera de los puntos donde se surten hasta el día 4 inclusive del mes de Mayo citado, y á los de la capital y subalternas el 1.º del mismo precisamente.

2.º Los sellos de comunicaciones se cangearán por los de correos y telégrafos de los mismos precios que los que se presenten; y los de guerra de cinco y quince céntimos, los primeros por sellos de correos y telégrafos de igual precio, y los segundos por los necesarios de cinco y diez céntimos tambien de correos para completar el valor de aquellos.

3.º Los sellos se presentarán al cange con distincion de precios y clases pegados en pliegos enteros de papel blanco, haciendo constar el nombre del estanco que los presente, estampando el sello de este y firmando á continuacion el estancero, imprimiéndose despues el sello del estanco en que se verifique el cambio.

4.º En el caso de resultar ilegítimos en el reconocimiento que en su día ha de practicar la Fábrica del ramo alguno de los sellos, se exigirá su importe al que los presentó, sin perjuicio de someterle á la accion de los Tribunales de Justicia. Si no fuese posible venir en conocimiento del estanco que presentó los referidos sellos, se procederá contra quien los admitió, y si este no hubiere estampado el timbre prevenido en la regla anterior contra el subalterno ó guarda-almacen, segun corresponda.

El cange tendrá lugar para los estancos de la capital y su partido en el situado en la misma en la calle de San Lorenzo, y para los de las subalternas y los que de ellas dependan en las respectivas Administraciones de Estancadas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Burgos 15 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

La Direccion general de Rentas Estancadas en circular de 2 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general,

con fecha 19 de Marzo último, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general por consecuencia de una consulta promovida por el Jefe de la Administracion económica de esta provincia, sobre si á los anuncios expuestos al público en los coches del tram-via de las Estaciones y Mercados debia fijárseles el sello de diez céntimos del impuesto de guerra que determina el art. 3.º, caso tercero, del decreto de 2 de Octubre de 1875, cuya omision habia sido denunciada por D. Santiago Fernandez. En su vista, y

Considerando que el referido caso tercero dice textualmente que se fijará el citado sello «en los carteles ó anuncios de cualquier clase que se fijen en los sitios públicos,» exceptuándose los que se refieran á servicios del Estado, y que por lo tanto, la duda que pueda haber será solo sobre la extension que el legislador quiso dar á la frase *sitio público*:

Considerando que aquel no pudo tener la idea de concretarse á hacer referencia á las calles, plazas y paseos, pues en ese caso lo hubiera consignado así, sinó que su ánimo debió ser el que contribuyera con este impuesto todo anuncio expuesto en sitio donde el público se renueva, ya sea de libre circulacion ó en los que haya de pagarse alguna cantidad para entrar en ellos:

Considerando que seria ilógico é injusto sujetar al impuesto los anuncios que se fijen en las calles, plazas y paseos, y no hacerlo con los que, expuestos en los telones de los teatros, están siendo leidos por un público numeroso y variable:

Considerando que los anuncios puestos en los coches de los tram-vias por el exterior están expuestos al público en general que transita por los sitios en que aquellos circulan, y en su interior, á la vista y publicidad de las personas que hacen uso de este medio de locomocion, y que por consiguiente no debe ofrecer duda que, bajo ambos conceptos, los anuncios que se fijen en los coches de los tram-vias lo están en sitio público, y por tanto sujetos á este impuesto; y

Considerando, finalmente, que los distintos criterios manifestados sobre el modo de considerar este asunto, justifican la necesidad de una aclaracion, y la dificultad de imponer pena alguna por la omision en que se ha venido incurriendo, toda vez que no es de suponer se haya hecho con propósito deliberado de faltar á la ley, sinó que la circunstancia de no haber-

se expresado así terminantemente, ha dado lugar á que hasta la misma Administracion económica de esta provincia, haya creido que no están sujetos al uso del sello de guerra los anuncios puestos en los coches de los tram-vias; S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I., y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que el caso tercero del art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre de 1875, se entienda aclarado en el sentido de que, bajo la denominacion de *sitio público*, no se comprenden solo las calles, plazas, paseos y pasajes, sino tambien el interior de aquellos edificios, establecimientos y carruajes en que el público se renueva continuamente, como sucede en los teatros y cafés, salones de entrada, salida y descanso de las estaciones de ferrocarriles, wagones de estos, coches de los tram-vias y demás sitios análogos.

Segundo. Que se conceda el plazo de quince dias para que puedan requisitarse con el sello correspondiente, ó retirarse los anuncios de que se trata.

Tercero. Que no ha lugar á imponer dentro de dicho término la multa correspondiente á los infractores por faltas cometidas, hasta la publicacion de la orden aclaratoria que se dicte, por los anuncios colocados en los sitios á que la aclaracion se haga extensiva.

Y cuarto. Que se dé á esta orden la conveniente publicidad y traslado de la misma al denunciador D. Santiago Fernandez, para su conocimiento, puesto que conviene sepa que no habiendo lugar á imposicion de multa á la Empresa del tram-via de las Estaciones y Mercados, no la tiene él á la parte que en otro caso le hubiera correspondido. De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, debiendo encargarle que al anunciarlo al público por medio del Boletín oficial, haga saber á las Empresas de ferrocarriles, tram-vias y espectáculos públicos, así como tambien á los dueños de establecimientos de la misma índole, que incurrirán en las penas establecidas para los defraudadores si admiten los anuncios sin el sello de guerra correspondiente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas y dueños de establecimientos de la índole que se mencionan y público en general.

Burgos 16 de Abril de 1879.—El Jefe económico, Luis Garrido.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en los dias 23, 24 y 25 del presente mes.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Numero del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. Ptas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
Gaspar S. Calleja	La Nestosa	Tierras y molino	Clero..	1527	Vilena	14 25 Abril	1710	2.º-140
Gabriel Izquierdo	Agés	Tierras y casa..	"	2202	Agés	"	756,25	"-144
Pedro Espiga y comps.	Burgos	Tierras	"	7542	Castañares	"	1500	"-146
Gabriel Izquierdo	Agés	"	"	2022	Agés	"	645,75	"-145
Antonio Santos	Tórtoles	"	"	1917	Tórtoles	13	1959,50	6.º-566
Atanasio Lafuente	Castrillo de Murcia	"	"	5892	Castrillo	"	163,13	"-567
Blas Zaldivar	Hermosilla	"	"	1167	Hermosilla	"	589,58	7.º-156
Froilan Juarros	Burgos	"	"	8145	Cebrecos	"	54,38	"-157
Faustino Velasco	"	"	"	6828	Cojobar	"	58,75	"-159
Luis Juaneta	Palacios de la Sierra	"	"	8440	Palacios	10	58,25	"-640
Julian Lucinaga	Moradillo de Roa	Tierras y prado.	Propios	2654	Moradillo	8	5250	1871- 68
Martin Navas	Madrid	Tierras	Clero..	850	Salas de los Infantes	14 24	650	2.º-148
Domingo Gil	Villasandino	"	"	6531	Villasandino	"	178,25	"-149
El mismo	"	"	"	6530	"	"	181,25	"-150
El mismo	"	"	"	6538	"	"	29,75	"-151
El mismo	"	"	"	6526	"	"	165,75	"-152
El mismo	"	"	"	6521	"	"	75	"-155
El mismo	"	"	"	6534	"	"	251,25	"-154
El mismo	"	"	"	6548	"	"	900	"-155
El mismo	"	"	"	6552	"	"	1215	"-156
Atanasio Lafuente	Castrillo de Murcia	"	"	5880	Castrillo	"	212,50	6.º-568
Felipe Rojo	Santa Cecilia	"	"	1825	Santa Cecilia	13	18,75	"-569
El mismo	"	"	"	7422	"	"	44,58	"-570
Andrés Elena	"	"	"	1828	"	"	10,65	"-572
Pedro Seco	"	"	"	1829	"	"	44,58	"-575
Matias Perez	Grijalva	Tierras y viñas.	"	5959	Grijalva	"	451,25	"-575
Victoriano Sicilia	Pampliega	Tierras	"	1701	Olmos de Muñó	14 25	259	2.º-158
Benito Madañon	Medina	"	"	5174	Villacomparada	"	226,25	"-159
Valentin Rábago	Madrid	"	"	6517	Villasandino	"	750	"-165
El mismo	"	"	"	6516	"	"	900	"-164
Ventura Cabia	Torresandino	"	"	1950	Torresandino	13	380	6.º-577
Valentin Rios	Bañuelos del Rudron	"	"	5905	Bañuelos	"	115,50	"-578
El mismo	"	"	"	5904	"	"	106,50	"-579
El mismo	"	"	"	5905	"	"	115,75	"-580
El mismo	"	"	"	3906	"	"	75,25	"-581
Felix del Olmo	Tobes	"	"	5215	Tobes	12	25	7.º-164
Arsenio Rico	Salas de los Infantes	"	"	8518	Lara	9	25	8.º-225
El mismo	"	"	"	8414	San Millan de Lara	"	51,50	"-226
El mismo	"	"	"	664	Arauzo de Salce	"	90	"-227
El mismo	"	"	"	665	"	"	90	"-228
El mismo	"	"	"	667	"	"	40	"-229
El mismo	"	"	"	8415	Lara	"	26,55	"-250
El mismo	"	"	"	8523	Mamolar	"	27,50	"-251
El mismo	"	"	"	9854	Cabezón de la Sierra	"	12,50	"-252
Valentin Santa Maria	Barrios de Colina	"	"	8465	Barrios	"	75,60	"-253
Pedro Regalado	Castrillo la Vega	Censo	"	2201	Castrillo	"	1150	"-414
El mismo	"	Prado	Propios	2201	"	"	1557,50	1870- 75
Miguel Calzada y Gil	Pinillos de Esgueva	Fincas	"	5584	Pinillos	3	1185	13- 22
Juan Lopez	Arandilla	2 montes y prado	"	2591	Arandilla	"	1460,50	"- 23
Arsenio Rico	Salas de los Infantes	Tierras	Ins. p.º	185	Arauzo de Salce	9	45	1870- 6

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio del año anterior y ley de 15 de Junio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia del mismo vencimiento.

Burgos 15 de Abril de 1879.—Luis Garrido.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE BURGOS.

Los individuos que á continuacion se expresan, y cuyo pueblo de residencia se ignora, pueden presentarse en esta Administracion de Correos á recoger documentos que les interesan, procedentes de la isla de Cuba.

- Manuel Ibañez ó Maria Julian, su mujer.
- Santos Garcia ó Alejandra Martinez.
- Juan Guasanto ó Ciriaca Rojo.
- Fernando Arranz ó Petra Diez.
- Faustino Gomez ó Rosa Ares.
- Roque Barbado ó Benita Barbero.
- Manuel Torinos ó Maria del Pozo.
- Faustino Martinez ó Gavina del Amo.
- Próspero del Valle ó Eugenia Corral.

- Pedro Perez ó Gumersinda Lopez.
- Julian del Val ó Eugenia del Val.
- Mateo Gonzalez ó Mariana Izquierdo.
- Mariano Asensio ó Cesárea Alvarez.
- Tomás Ibañez ó Ignacia Marcos.
- Bernardo Lopez ó Teresa Saez.
- Ramon Alvarez ó Leocadia Ibeas.
- Juan Asenjo ó Patricia Martinez.
- Ciriaco Estéfanos ó Leandra Orbananos.
- Inocencio Casado ó Vicenta Calvo.
- Felix Gordejuela ó Hermenegilda Gueto.

Se suplica á los Sres. Alcaldes se tomen interés por avisar á los expresados sugetos.

Burgos 15 de Abril de 1879. — El Administrador principal, Claudio R. Cavanon.

COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Por acuerdo de la Excm. Diputacion provincial de Zamora, se sacan á pública subasta para el dia 11 de Mayo próximo y hora de las 12 de la mañana, en el Salon de sesiones y ante la Comision provincial, las obras que han de ejecutarse en la Casa palacio de la misma, que está en construccion, consistentes en pintura, decorado interior, albanileria en fachadas y patios, cristaleria y plomos y carpinteria en jambas, mochetas, rodapié y molduras, cuya subasta será separada para cada clase de obra.

El importe de los presupuestos respectivos es el siguiente:

Presupuesto de pintura... 17.150,59 Pesetas.

- Id. de carpinteria en jambas, mochetas, rodapié y molduras... 3.040,41
- Id. de albanileria en fachadas y patios... 7.092,84
- Id. de cristaleria y plomos... 6.164,66
- Id. de decorado interior... 10.045,05

Las obras se han de ejecutar con entera sujecion á los presupuestos, condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, como lo está tambien el modelo de proposicion.

Para tomar parte en la subasta, es necesario presentar documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja sucursal de Zamora de la cantidad del 5 por 100 del importe del presupuesto referente á las obras por que quieran interesarse.

Zamora 9 de Abril de 1879.—El Vicepresidente de la Comision, Alonso Felipe Santiago.

## Anuncios oficiales.

### Alcaldía de Ubierna.

La Junta pericial de este distrito municipal se va á ocupar en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico próximo de 1879 á 1880, y se previene á los contribuyentes comprendidos en él, vecinos y forasteros, que en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion duplicada de las alteraciones que la riqueza de cada uno haya experimentado, en el concepto que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna.

Ubierna 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

### Alcaldía de Orbaneja Riopico.

No habiéndose presentado los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en este término municipal que tienen su residencia fuera del mismo á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregados, segun se dispone en el art. 24, párrafo 2.º del reglamento, esta Junta ha acordado hacerlo público para que en el improrogable término de cuarto dia desde la publicacion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia se presenten á proveerse de las mismas, á fin de que puedan devolverlas cubiertas antes del 30 del corriente mes bajo la responsabilidad á que por su morosidad se hagan acreedores.

Orbaneja Riopico 6 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Gallo.

### Alcaldía de Ubierna.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en el casco y término jurisdiccional de este distrito municipal que tienen su residencia fuera del mismo se servirán presentar en esta Secretaria á recoger por duplicado las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion de los amillaramientos de territorial en el improrogable término de ocho dias, á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, á fin de que para el dia 30 del corriente las devuelvan á esta junta cumplimentadas en la forma que ordena el art. 24 del reglamento vigente y circulares posteriores, pues de no verificarlo se harán acreedores por su morosidad á la responsabilidad que previene dicho Reglamento.

Ubierna 11 de Abril de 1879.—El Alcalde, Francisco Rodriguez.

### Alcaldía de Bugedo.

D. Paulino Martinez, Alcalde constitucional de esta villa de Bugedo y su distrito,

Hago saber: que los artículos de consumo de comer, beber y arder que se han de expender en este distrito municipal durante el próximo año económico de 1879 al 80, serán rematados á la libre venta. Las subastas tendrán lugar en la casa consistorial de esta villa, la primera el dia 13, la segunda el 23 del presente mes, una y otra á las tres de la tarde, celebrándose la tercera en caso necesario el dia 4 del próximo mes de Mayo á igual hora, bajo el pliego de condiciones que previene la instruccion vigente, el cual estará de manifiesto con la debida anticipacion en la Secretaria del Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que será insertado en el Boletin oficial de la provincia á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en dichas subastas.

Bugedo 9 de Abril de 1879.—El Alcalde, Paulino Martinez.

Todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas sitas en el casco y término jurisdiccional de este distrito municipal que tienen su residencia fuera del mismo se servirán presentar en esta Secretaria á recoger el duplicado de las cédulas de declaracion de la riqueza para la formacion y rectificacion de los amillaramientos de territorial y sus agregadas en el improrogable término de ocho dias á contar del en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que para antes del dia 30 del corriente las devuelvan á esta junta municipal cumplimentadas en la forma que ordena el art. 24 del Reglamento vigente y circulares posteriores, pues de no verificarlo se harán acreedores por su morosidad á la responsabilidad que previene dicho Reglamento.

Bugedo 9 de Abril de 1879.—El Presidente de la Junta, Paulino Martinez.

### Alcaldía de Padrones.

Este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que el remate de consumos para el año económico de 1879 á 1880 se verifique el dia 23 del corriente de las 12 á las 2 de la tarde, á la libre venta y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Padrones 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Matias Garcia.

### Alcaldía de Belorado.

Todos los hacendados forasteros que tengan fincas en jurisdicción de esta villa, y no hayan recibido las cédulas donde tengan que suscribir dichas fincas con arreglo al reglamento para la rectificacion del nuevo amillaramiento, pasarán á recogerlas á la Secretaria de este Ayuntamiento á la mayor brevedad, á fin de que puedan devolverlas cumplimentadas antes del dia 30 del presente mes.

Belorado 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Pedro Sanjuanbenito.

### Alcaldía de Gredilla la Polera.

Debiendo ocuparse la Junta pericial del apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial y de ganaderia del próximo año económico, con referencia solo á las altas y bajas que hayan podido ocurrir en la riqueza de los contribuyentes de este distrito hasta tanto que se verifique la rectificacion del nuevo amillaramiento, segun está prevenido, se hace preciso que en el término de quince dias despues de insertarse el presente anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, presenten por duplicado expresadas altas y bajas tanto los vecinos como los propietarios y terratenientes en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido dicho plazo no se oirá ni admitirá reclamacion alguna.

Gredilla la Polera 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Ceferino Fernandez.

### Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta villa con la dotacion anual de 500 pesetas por la asistencia de 40 familias pobres, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, y quedando en libertad el Facultativo que se elija de poder contratar con los vecinos pudientes. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el

término de 30 dias contados desde el de su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Santa Maria del Campo 12 de Abril de 1879.—El Alcalde, Leandro Puente.

### Alcaldía de Quintanilla San Garcia.

Para ocuparse la Junta pericial de este distrito en el apéndice del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico próximo venidero, presentarán los que hayan sufrido variacion en su riqueza relaciones duplicadas y documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento dentro de quince dias despues de inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Quintanilla San Garcia 12 de Abril de 1879.—Roman Martinez.

### Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería.

Debiendo venderse en pública subasta cuatro caballos del desecho del Regimiento Lanceros de Lusitania, 12.º de Caballería, se anuncia con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella acudan al Cuartel que ocupa dicho Regimiento el 25 del presente á las doce de su mañana.

Burgos 15 de Abril de 1879.—El Comandante Jefe del Detall, Clemente Nos Fernandez.

## Anuncios particulares.

### Yegua extraviada.

El dia 15 del corriente desapareció del pueblo de Villariezo una yegua de cuatro años, pelo rojo, de siete cuartas de alzada, mas que menos, con una estrella pequeña en la frente, el morro blanco, cola larga recortada, herrada, tiene unos pelos blancos junto al ceño del pie izquierdo. Quien la haya recogido ó sepa su paradero dará aviso á Anselmo Oliveros, vecino de dicho Villariezo.

## Escribientes.

Se necesitan en el Registro de la Propiedad de esta Capital.

### MÁQUINAS PARA COSER.

Sistema Howe desde 600 reales.  
" Singer " 590 "  
" Vilson " 400 "  
De mano " 200 "  
José Miguel Olivan, Burgos. 40

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.